

CONSTANCIA: El apoderado de la parte demandante, remitió escrito solicitando el decreto de medida cautelar. A Despacho.

La Tebaida Q., junio 21 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBaida - QUINDIO

Auto: Interlocutorio/Niega solicitud
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: France Enid Sánchez Villegas
Demandada: Carlos Ariel Sánchez
Radicación: 634014089002-2016-00062-00

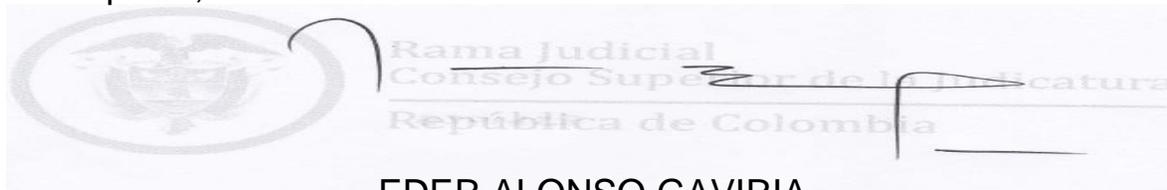
Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la constancia anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 593-9 del Código General del Proceso, sería procedente el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, consistente en el embargo y retención de la quinte parte del excedente del salario mínimo, que devenga el demandado Carlos Ariel Sánchez, esto es, de la asignación mensual que devenga como pensionado de la Policía Nacional, y que le viene cancelando la Caja de Retiros de la Policía Nacional, sino fuera porque de acuerdo con el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990, *“Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este estatuto no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.” Subrayas fuera del texto.*

Quando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.”

Por lo anterior, se niega la solicitud de decreto de medida cautelar impetrada por el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO
28 DE JUNIO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO